



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 8 0 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G., en nombre y representación de V.G.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 674/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación la afectada relata la los hechos de la siguiente manera:

Que el día 1 de julio de 2007, alrededor de las 16:30 horas, había estacionado su vehículo, debidamente, en la calle Simún, cuando sobre el mismo cayó una rama de uno de los árboles contiguos a la calzada, causándole desperfectos, que inicialmente

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

se valoraron en 292,02 euros, pero que tras una valoración pericial más detallada se valoraron definitivamente en 348,62 euros.

Así mismo, añadió que en su auxilio acudieron agentes de la Policía Local y una dotación del Cuerpo de Bomberos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto a la tramitación del procedimiento, comenzó el día 29 de febrero de 2008, mediante la presentación del escrito de reclamación referido, la cual se desarrollo de forma correcta, realizándose la totalidad de los trámites preceptivos.

El 26 de junio de 2009, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, estima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En el presente supuesto, el siniestro referido ha quedado acreditado mediante lo manifestado por la Policía Local, cuyos agentes comprobaron la realidad del accidente y de su causa y por las facturas y el informe pericial aportado, que muestran la realidad e unos daños, que coinciden con los alegados y son los que normalmente produce un hecho lesivo como éste.

9. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, puesto que no se ha realizado correctamente el control y la poda del árbol mencionado, tal y como el propio accidente demuestra.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa.

10. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización otorgada por la Administración es adecuada, ya que se corresponde con la cuantía que consta en la factura original, la cual se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo la actualización de la cuantía de la indemnización.